



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVO** formulada por la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA P.H.** contra **EVELIA CASTRO CORDOBA**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegar certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante actualizado ya que el presentado con el libelo introductorio data del mes de Junio del año 2021, lo anterior a fin de corroborar que su representación legal la ejerce quien otorga el poder para impetrar esta acción.
- Allegue nuevo certificado de deuda, toda vez que el presentado con la demanda en lo concerniente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2015, no se señaló la fecha en que ésta era pagadera, esto es, cuando se hizo exigible.
- Adecue los numerales 32 y 33 del hecho segundo de la demanda, ya que en ambos se relaciona la cuota de administración del mes de Agosto del año 2002, lo mismo que debe hacer con los numerales 99 y 100, y 135 y 136, en la medida que relacionan dos veces las cuotas de administración correspondientes a los meses de Febrero de 2008 y Enero de 2011 respectivamente, lo cual representa una inconsistencia.
- Corrija el numeral 167 del hecho segundo del libelo genitor, toda vez que en él no se indica cuál es la cuota de administración a la que se refiere.
- Adecue los numerales 32 y 33 de la pretensión primera y de la pretensión segunda del escrito de la demanda, ya que en ambos pide el pago de la cuota de administración del mes de Agosto del año 2002 e intereses de mora por la misma cuota, lo mismo que debe hacer con los numerales 99 y 100, y 135 y 136 tanto de la pretensión primera como de la segunda, en la medida que pretende el pago dos veces de las cuotas de administración correspondientes a los meses de Febrero de 2008 y de Enero de 2011 respectivamente, e igualmente exige dos veces el pago de intereses moratorios por concepto de esas cuotas, es decir que está exigiendo que se le cancele dos veces lo concerniente a las cuotas en mención y que se le reconozcan intereses de mora dos veces sobre las mismas cuotas.

- Corrija el numeral 167 de la pretensión primera y de la pretensión segunda del escrito genitor, en el sentido que debe determinar y concretar respecto de cual cuota de administración pretende el pago de capital e intereses, por cuanto en ellos no se indicó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c9a8e22542cafb1943a6134b93e12aef213edf010d57beef731a7e8da4d1de3

Documento generado en 05/07/2022 12:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.67 del 06 de julio de 2022.